



Dirección General de la Marina Mercante

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 2/98

Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de Estaciones de Servicio de Balsas Salvavidas Inflables.

1. El Convenio SOLAS en su forma enmendada, Capítulo III, Regla 19.8, prescribe el cumplimiento con la Resolución A.761(18), relativa a las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables, las pruebas y comprobaciones a realizar en las balsas inflables y las obligaciones de los fabricantes, Administraciones y propietarios de buques. Dicha Resolución fue enmendada mediante Resolución MSC.55(66) aprobada el 30.5.96.
2. Se recuerda a esa Capitanía Marítima, la obligación de verificar el cumplimiento con las Resoluciones mencionadas anteriormente (ANEXOS I y II a esta Instrucción de Servicio), de las Estaciones de Servicio radicadas en su ámbito geográfico.
3. Para ello, a partir de la fecha de recepción de esta Instrucción de Servicio y en el plazo de UN MES, se efectuará, por parte de esa Capitanía Marítima, una visita de inspección a aquellas Estaciones de Servicio que hayan sido autorizadas en virtud de Resoluciones y/o Circulares anteriores, con objeto de verificar el cumplimiento o complementar, en su caso, los requisitos de las Resoluciones de los ANEXOS I y II. A partir del momento de esa verificación, las balsas deberán ser revisadas de acuerdo con dichas Resoluciones. Las autorizaciones se darán por parte de las Capitanías Marítimas, las cuales lo notificarán a la Subdirección General de Inspección Marítima para general conocimiento.
4. La Capitanía Marítima debe asegurarse de que, aparte de las condiciones generales que deben cumplir las Estaciones de Servicio, éstas poseen las autorizaciones de los diferentes fabricantes para sus marcas respectivas y los correspondientes Certificados de competencia del personal autorizado para el servicio y reparación con sus plazos de vigencia.
5. Se llama la atención, particularmente, sobre las pruebas de revisión de las balsas (A.761(18), Apartado 5), que difieren en ciertos puntos de las prescritas por Resoluciones/Circulares anteriores (Circular 12/91).
6. Se deberá exigir a las Estaciones de Servicio, al término de una revisión, los Certificados oficiales propios de los fabricantes, y en los términos del modelo del ANEXO III a esta Instrucción de Servicio, que es el modelo unificado de los fabricantes que pertenecen a la asociación ISSETA.



Dirección General de la Marina Mercante

7. Se efectuarán inspecciones al azar a las Estaciones de Servicio, con objeto de verificar el cumplimiento con las Resoluciones, en las revisiones que se estén realizando en las balsas salvavidas. Para ello, cada Capitanía Marítima establecerá un plan mensual de actuación representativo, de acuerdo con el punto 1.2 de la 3ª parte de la Circular 12/91, con arreglo al número de Estaciones, balsas, marcas, tráfico y otras consideraciones propias de su zona. Cualquier desviación o transgresión de las prescripciones encontradas, será objeto de las acciones oportunas por parte de la Administración. El citado plan deberá ser controlado y sus informes archivados en cada Capitanía, estando el mismo a disposición de la Subdirección General de Inspección Marítima que podrá requerir información sobre el mismo en el momento que se considere oportuno.

8. La prueba hidráulica de las botellas de inflado se llevará a cabo cada cinco años, coincidiendo con la prueba de inflado prescrita en la Res. 761(18), Punto 5.3. La prueba hidráulica se realizará por una empresa autorizada por el Ministerio de Industria para ese menester, pudiendo la Capitanía Marítima presenciar dichas pruebas cuando lo estime oportuno. En cualquier caso, se efectuarán inspecciones al azar como en el párrafo anterior.

9. Se recuerda que las balsas salvavidas a bordo de embarcaciones de RECREO deben revisarse también anualmente, por lo que, a pesar de que el Certificado de Navegabilidad para menos de 24 m (que incluye los elementos de seguridad) tenga una validez superior a un año, debe exigirse el Certificado de revisión de las balsas en vigor con ocasión de los despachos (los equipos de emergencia que deben llevar las embarcaciones de Recreo se indican en los escritos de la Subdirección General de Inspección Marítima de fecha 10.10.97 y 22.10.97).

10. Por la Capitanía Marítima se dará conocimiento de esta Instrucción de Servicio a todos los agentes afectados (Estaciones de servicio, fabricantes, importadores, etc.) de su ámbito geográfico.

Madrid, 18 de marzo de 1998

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

- Fernando Casas Blanco -

SRES. CAPITANES MARITIMOS.-



ASAMBLEA

18° periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

RESOLUCION A.761(18)
aprobada el 4 de noviembre de 1993

RECOMENDACION SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA APROBACION DE
ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de que la regla III/19.8.1 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, en su forma enmendada, estipula que cada balsa salvavidas inflable sea objeto de un servicio a intervalos que no excedan de 12 meses, si bien en los casos en que parezca oportuno y razonable la Administración podrá ampliar este periodo a 17 meses, y que dicho servicio se lleve a cabo en una estación de servicio aprobada que sea competente para efectuar las operaciones de mantenimiento, tenga instalaciones de servicio apropiadas y utilice sólo personal debidamente capacitado,

TOMANDO NOTA TAMBIEN de la resolución A.693(17) sobre las condiciones necesarias para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su 62° periodo de sesiones,

1. APRUEBA la Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los gobiernos a que inspeccionen las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables que estén bajo su jurisdicción, de acuerdo con dicha Recomendación;
3. AUTORIZA al Comité de Seguridad Marítima a que siga examinando dicha Recomendación y a que, cuando proceda, apruebe las enmiendas correspondientes;
4. REVOCA la resolución A.693(17).

D/0154m
3/94/6467m
GA/vf

ANEXO

RECOMENDACION SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA APROBACION DE
ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES

1. Las Administraciones se deberán cerciorar de que el reconocimiento periódico de las balsas salvavidas inflables se realiza en estaciones de servicio que hayan demostrado ser competentes para efectuar tal servicio y volver a empaquetar las balsas, tengan una instalación adecuada y utilicen sólo personal debidamente capacitado. Para ser aprobadas, las estaciones deberán haber demostrado que su competencia es adecuada para las balsas salvavidas inflables que admitan para servicio de diversos fabricantes, y satisfacer además las siguientes condiciones:

- .1 el servicio de las balsas salvavidas inflables se deberán realizar únicamente en locales totalmente cerrados, en los que deberá haber espacio suficiente para todas las balsas salvavidas inflables que vayan a ser objeto de servicio en cualquier momento; el techo deberá ser lo bastante alto como para permitir dar la vuelta, una vez inflada, a la mayor balsa salvavidas que vaya a ser objeto de servicio, o se deberá disponer de un medio igualmente eficaz para facilitar la inspección de las costuras del fondo;
- .2 el piso deberá estar provisto de una superficie limpia y lo bastante lisa para que no dañe el material de las balsas salvavidas;
- .3 el local en que se efectúe el servicio deberá estar bien iluminado, pero no directamente expuesto a los rayos del sol;
- .4 la temperatura y, cuando sea necesario, la humedad relativa del local en que se efectúe el servicio deberán estar reguladas de modo que las operaciones de mantenimiento y las reparaciones puedan llevarse a cabo con eficacia;
- .5 el local en que se efectúe el servicio deberá estar eficazmente ventilado, pero sin que haya corrientes de aire;
- .6 se deberá disponer de zonas o recintos diferentes para:
 - .6.1 las balsas salvavidas que vayan a ser objeto de servicio, reparación o entrega;
 - .6.2 la reparación de recipientes de fibra de vidrio y el pintado de botellas de gas comprimido;
 - .6.3 los materiales y piezas de repuesto;
 - .6.4 los servicios administrativos;

- .7 en el local de almacenamiento de balsas salvavidas se deberá disponer de medios para que las balsas que vayan en envolturas o en fundas no se almacenen unas sobre otras en más de dos hileras superpuestas, a menos que se apoyen en estanterías y no estén sometidas a cargas excesivas;
- .8 los artefactos pirotécnicos de repuesto y los obsoletos deberán estar almacenados en un depósito separado que no entrañe riesgo y que esté a buena distancia de los locales de servicio y almacenamiento;
- .9 se deberá disponer del equipo adecuado para efectuar el servicio de las balsas salvavidas y de los dispositivos de zafa, de conformidad con las instrucciones del fabricante; este equipo deberá comprender lo siguiente:
 - .9.1 manómetros adecuados y precisos, así como termómetros y barómetros que puedan leerse con facilidad;
 - .9.2 una o varias bombas de aire para inflar y desinflar las balsas salvavidas, así como medios para limpiar y secar el aire, incluyendo los conductos de alta presión y adaptadores necesarios;
 - .9.3 una báscula para pesar con suficiente precisión las botellas de gas de inflado;
 - .9.4 gas suficiente para poder inflar las balsas salvavidas utilizando su sistema de admisión;
- .10 se deberán establecer procedimientos que aseguren que cada botella de gas ha sido llenada correctamente y queda herméticamente cerrada antes de instalarla en una balsa salvavidas;
- .11 se deberá disponer de suficientes materiales y accesorios para la reparación de balsas salvavidas, así como de repuestos del equipo de emergencia que sean satisfactorios a juicio del fabricante;
- .12 cuando se efectúe el servicio de balsas salvavidas de pescante, se deberá disponer de medios adecuados para someterlas a la prueba de sobrecarga;
- .13 los trabajos de servicio y reparación deberán ser realizados únicamente por personal competente al que el fabricante de la balsa salvavidas haya dado la formación adecuada y expedido la correspondiente certificación. El procedimiento de formación deberá garantizar que el personal de servicio está al corriente de cualquier modificación o nueva técnica;
- .14 se deberán adoptar las medidas necesarias para que el fabricante proporcione a la estación de servicio:
 - .14.1 las modificaciones que se introduzcan en los manuales y en los folletos e instrucciones para efectuar el servicio;
 - .14.2 materiales y piezas de recambio adecuados;

- .14.3 los folletos e instrucciones facilitados por la Administración;
- .14.4 formación para el personal técnico encargado de efectuar el servicio;
- .15 no se deberá permitir fumar en las zonas de servicio y de embalaje.

2 Tras la aprobación inicial, las Administraciones deberán organizar inspecciones frecuentes de las estaciones de servicio para asegurarse de que el apoyo ofrecido por el fabricante está al día y es eficaz y de que se cumplen las prescripciones de la presente Recomendación.

3 Las Administraciones deberán cerciorarse de que la gente de mar dispone de información sobre las instalaciones de servicio para las balsas salvavidas inflables.

SERVICIO DE LAS BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES

4 X En cada servicio que se efectúe de una balsa salvavidas inflable instalada como equipo de salvamento se deberán llevar a cabo las pruebas y comprobaciones que figuran a continuación, a menos que se indique lo contrario.

5 X El servicio de las balsas salvavidas inflables se deberá efectuar de conformidad con el manual de mantenimiento apropiado del fabricante. Los procedimientos necesarios deberán incluir, entre otros, los siguientes:

- .1 inspección de la envoltura para comprobar si presenta desperfectos;
- .2 inspección de la balsa plegada y del interior de la envoltura para comprobar si presentan señales de humedad;
- .3 a intervalos de cinco años se deberá efectuar una prueba de inflado con gas, y durante esta prueba se prestará especial atención a la eficacia de las válvulas de seguridad. Antes de activar el sistema de inflado con gas se deberá sacar la balsa de su envoltura. Una vez iniciada la prueba de inflado con gas, se deberá dejar que transcurra tiempo suficiente para que la presión en las cámaras de flotabilidad se estabilice y se evaporen las partículas sólidas de CO₂. Después de este periodo, dichas cámaras de flotabilidad se deberán rellenar con aire si es necesario y se someterá la balsa a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo;
- .4 toda balsa salvavidas se deberá someter a la prueba de presión adicional necesaria que se describe en el apéndice 1, o a cualquier otra prueba análoga recomendada por el fabricante, a intervalos de un año a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas, a menos que como resultado de una inspección ocular se estime necesario hacerlo durante un servicio de mantenimiento anterior. Tras dejar que transcurra tiempo suficiente para que la

tensión del material de la balsa vuelva a ser la correspondiente a la presión de trabajo, la balsa se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo;

- .5 cuando no sea necesario efectuar una prueba de presión adicional o de inflado, se deberá llevar a cabo una prueba de presión de trabajo (véase el apéndice 2), inflando la balsa con aire comprimido seco, después de sacarla de su envoltura o funda y haberle quitado las correas de sujeción si las hubiere, a la presión de trabajo como mínimo o a la presión exigida en el manual de servicio del fabricante, si ésta es superior. La balsa se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no excederá de un 5% de la presión de trabajo;
- .6 una vez inflada, la balsa se deberá someter a una minuciosa inspección interior y exterior con arreglo a las instrucciones del fabricante;
- .7 el piso de la balsa se deberá inflar, examinar para comprobar que no se ha roto ninguno de los refuerzos y someter a prueba de conformidad con las instrucciones del fabricante;
- .8 se deberán examinar las costuras entre el piso y la cámara de flotabilidad para comprobar que no han perdido consistencia y que no tienen bordes levantados;
- .9 con la cámara de flotabilidad suspendida a suficiente distancia del suelo, una persona que pese 75 kg como mínimo deberá recorrer caminando/gateando todo el perímetro del piso de la balsa, volviéndose a comprobar de nuevo las costuras de éste. Los fabricantes podrán estipular cualquier otro método de prueba de las costuras del piso que determine su integridad hasta que deba efectuarse la siguiente inspección. Esta prueba se deberá realizar a intervalos de un año a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas;
- .10 después de desinflar la balsa se deberá examinar la base de los arcos con arreglo a las instrucciones del fabricante;
- .11 se deberán comprobar todos los componentes del equipo para verificar que están en buen estado y que se sustituyen los que van a quedar obsoletos si sólo les queda menos de seis meses de validez antes de la fecha de caducidad aprobada por la Administración;
- .12 las balsas salvavidas de pescante se deberán someter a una prueba de suspensión con una sobrecarga del 10% cada dos servicios de mantenimiento;
- .13 se deberá comprobar que la balsa está seca y que no hay humedad cuando se vuelva a empaquetar;
- .14 se deberá actualizar y comprobar las marcas exigidas;

- .15 se deberá mantener un registro de los servicios realizados durante cinco años por lo menos después de la fecha en que se efectúen;
- .16 se deberán preparar registros estadísticos de todas las balsas salvavidas objeto de servicio, indicando particularmente los defectos encontrados, las reparaciones efectuadas y las unidades desechadas y retiradas de servicio. Tales estadísticas deberán estar a disposición de la Administración.

**OBLIGACIONES DE LOS FABRICANTES, LAS ADMINISTRACIONES Y
LOS PROPIETARIOS DE BUQUES**

67 Con objeto de garantizar que el servicio de las balsas salvavidas inflables se efectúe de modo eficaz para que las embarcaciones sean fiables en casos de emergencia, los fabricantes, las Administraciones y los propietarios de buques tienen obligaciones paralelas y complementarias; tales obligaciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- .1 los fabricantes tienen obligación de:
 - .1.1 asegurarse de que sus balsas salvavidas pueden ser objeto de un servicio adecuado conforme a lo dispuesto en la presente Recomendación o en cualquier prescripción adicional necesaria para el modelo y proyecto de que se trate, y acreditar para ello a un número suficiente de estaciones de servicio;
 - .1.2 asegurarse de que toda estación de servicio acreditadas por ellos para llevar a cabo el servicio y la reparación de sus balsas salvavidas cuenta con personal competente al que hayan proporcionado la formación adecuada y expedido la certificación correspondiente para realizar tales trabajos y que esté al corriente de cualquier modificación o nueva técnica;
 - .1.3 mantener a las Administraciones plenamente informadas acerca de la lista de estaciones de servicio acreditadas por ellos y de los cambios que se produzcan;
 - .1.4 facilitar a las estaciones de servicio:
 - las modificaciones que se introduzcan en los manuales y en los folletos e instrucciones para efectuar el servicio;
 - materiales y piezas de recambio adecuados;
 - los folletos e instrucciones facilitados por la Administración;
 - .1.5 mantener a las Administraciones plenamente informadas de cualquier siniestro marítimo del que tengan conocimiento y en el que hayan intervenido sus balsas salvavidas, así como de cualquier fallo experimentado por éstas del que tengan conocimiento, aparte de los ocurridos durante las operaciones de inspección;

- .1.6 informar a los propietarios de buques, siempre que sea posible, de cualquier deficiencia o peligro del que tengan conocimiento en relación con la utilización de sus balsas salvavidas, y adoptar las medidas correctivas que consideren necesarias;
- .2 las Administraciones tienen la obligación de llevar a cabo comprobaciones periódicas de las estaciones de servicio para determinar que cumplen con lo dispuesto en la presente resolución, y de verificar la garantía de calidad mediante las comprobaciones o inspecciones realizadas al azar que consideren adecuadas, para establecer dicho cumplimiento;
- .3 los propietarios de buques tienen la obligación de asegurarse de que, como mínimo, todas las balsas salvavidas que se instalen como equipo de salvamento están aprobadas y son objeto de servicio a los intervalos adecuados en una estación de servicio aprobada. Siempre que sea posible, un representante del propietario del buque deberá estar presente al realizar el servicio.

Apéndice 1

PRUEBA DE PRESION ADICIONAL NECESARIA (PAN)

- 1 Obtúrense las válvulas aliviadoras de presión.
- 2 Auméntese gradualmente la presión hasta 2,0 veces la presión de trabajo o un nivel suficiente para ejercer una carga de tracción sobre el material de la cámara inflable de un 20% por lo menos de la resistencia a la tracción mínima exigida, si dicho nivel es inferior.
- 3 Al cabo de cinco minutos no se deberán haber producido una pérdida de consistencia en las costuras, agrietamientos u otros defectos (resolución A.521(13), parte 1, párrafo 5.18.4.1) ni una pérdida de presión importante. Si existe un agrietamiento audible de las cámaras de flotabilidad, se deberá desechar la balsa salvavidas; si no hay tal agrietamiento audible, se deberá reducir simultáneamente la presión de todas las cámaras de flotabilidad quitando los obturadores de las válvulas aliviadoras de presión.

Los fabricantes de balsas salvavidas deberán incluir en sus manuales de servicio unas tablas con las presiones exactas para la prueba de presión adicional necesaria correspondientes a las dimensiones específicas de las cámaras y a las prescripciones de resistencia a la tracción del material, calculadas según la siguiente ecuación:

$$p(\text{kg/cm}^2) = \frac{2 \times \text{resistencia a la tracción (kg/5 cm)}}{25 \times \text{diámetro (cm)}}$$

Apéndice 2

FRECUENCIA DE LAS PRUEBAS DE PRESION ADICIONAL NECESARIA (PAN):
PRESION DE TRABAJO (PT), INFLADO CON GAS (IG) Y
RESISTENCIA DE LAS COSTURAS DEL PISO (CP)

Intervalos de los servicios	Métodos de las pruebas anuales de presión y resistencia de las costuras del piso
Final del primer año	PT
Final del segundo año	PT
Final del tercer año	PT
Final del cuarto año	PT
Final del quinto año	IG
Final del sexto año	PT
Final del séptimo año	PT
Final del octavo año	PT
Final del noveno año	PT
Final del décimo año	IG+CP
Del 11° a 14° año	PAN+CP
15° año	IG+PAN+CP
Del 16° a 19° año	PAN+CP
20° año	IG+PAN+CP
Del 21° a 24° año	PAN+CP
25° año	IG+PAN+CP
etc.	

PAN: prueba de presión adicional necesaria (apéndice 1)
PT: presión de trabajo (aire comprimido)
IG: inflado con gas (en botellas incorporadas)
CP: costuras del piso

ANEXO 16

RESOLUCIÓN MSC.55(66) (aprobada el 30 de mayo de 1996)

APROBACIÓN DE ENMIENDAS A LA RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES (RESOLUCIÓN A.761(18))

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Asamblea, al aprobar la resolución A.761(18) relativa a la Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio para las balsas salvavidas inflables, autorizó al Comité a que mantuviera la Recomendación sometida a examen y aprobara, cuando estimase oportuno, enmiendas a la misma,

RECONOCIENDO los recientes avances técnicos introducidos en los procedimientos de prueba de las balsas salvavidas inflables, y con miras a mejorar las normas de seguridad de las mismas,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones hechas por el Subcomité de Dispositivos Salvavidas y de Búsqueda y Salvamento en su 26º periodo de sesiones tras haber examinado la Recomendación,

1. APRUEBA las enmiendas a la Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables (anexo de la resolución A.761(18)), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los gobiernos a que inspeccionen las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables que se encuentren bajo su jurisdicción de conformidad con dicha Recomendación, en su forma enmendada por la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDAS A LA RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES
PARA LA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO
DE BALSAS SALVAVIDAS INFLABLES
(RESOLUCIÓN A.761(18), ANEXO)

1 Sustitúyase el texto del subpárrafo 5.4 por el siguiente:

"4 toda balsa salvavidas se deberá someter a la prueba de presión adicional necesaria que se describe en el apéndice 1 a intervalos anuales a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas, a menos que como resultado de una inspección ocular se estime necesario hacerlo durante un servicio de mantenimiento anterior. Tras dejar que transcurra tiempo suficiente para que la tensión del material de la balsa vuelva a ser la correspondiente a la presión de trabajo, la balsa se deberá someter a una prueba de retención de presión durante una hora por lo menos, en la que la pérdida de presión no deberá ser superior a un 5% de la presión de trabajo;"

2 Sustitúyase el texto del subpárrafo 5.9 por el siguiente:

"9 con las cámaras de flotabilidad suspendidas a suficiente distancia del suelo mediante un sistema que no brinde suspensión a las costuras del piso, según se indica en el apéndice 3, una persona que pese 75 kg como mínimo deberá recorrer caminando/gateando todo el perímetro del piso de la balsa, comprobándose de nuevo las costuras de éste. Los fabricantes podrán sustituir esta prueba por cualquier otra que permita determinar la integridad de las costuras del piso hasta que deba efectuarse la siguiente inspección. Esta prueba se deberá realizar a intervalos de un año a partir del décimo año de utilización de la balsa salvavidas;"

3 Sustitúyase el texto del subpárrafo 5.12 por el siguiente:

"12 las balsas salvavidas de pescante se deberán someter a una prueba de suspensión con una sobrecarga del 10% cada dos servicios de mantenimiento. Al llevarse a cabo el servicio de mantenimiento correspondiente al decimoprimer año y años subsiguientes, no será necesario efectuar la prueba de las costuras del piso de las balsas salvavidas de pescante si se ha realizado la prueba de suspensión con sobrecarga;"

4 Sustitúyase el texto del subpárrafo 6.2 por el siguiente:

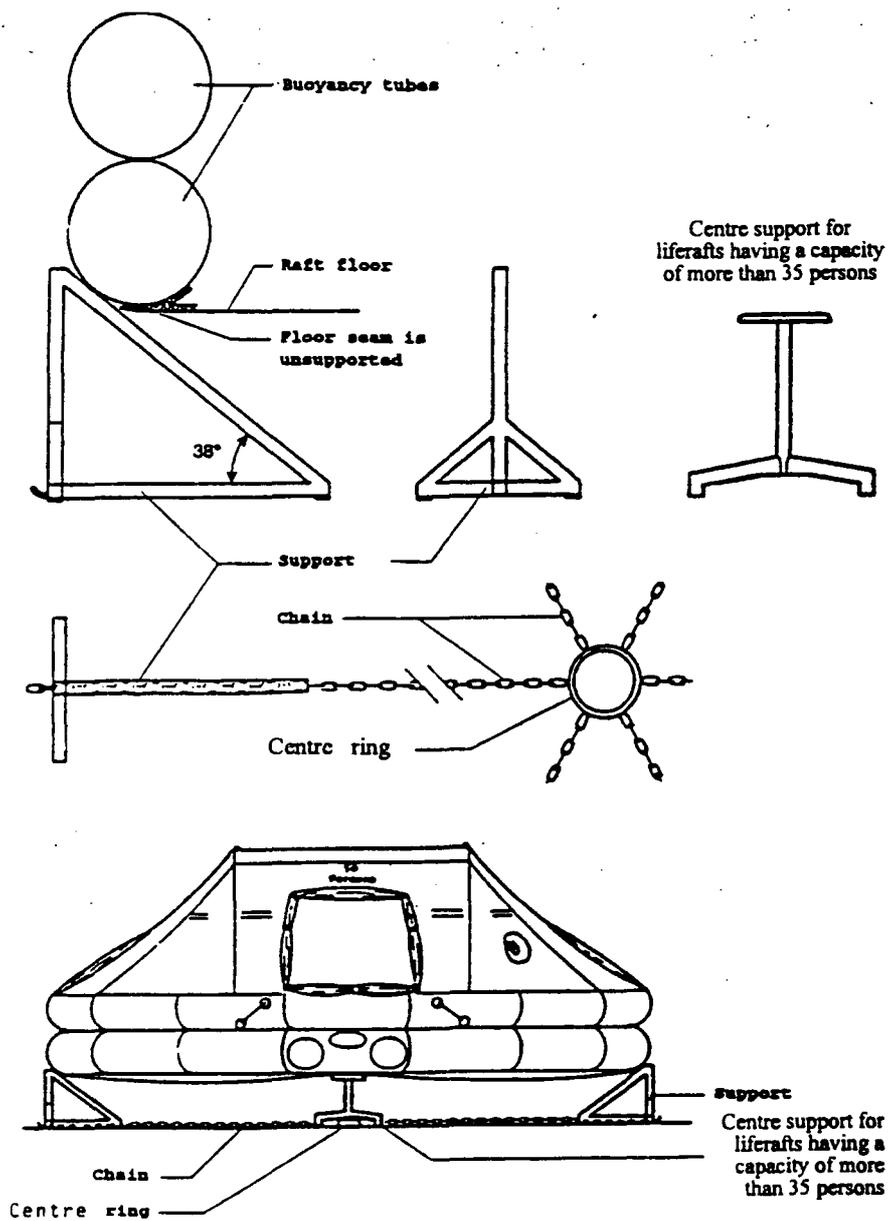
"2 las administraciones son responsables de la aprobación de las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables y tienen la obligación de llevar a cabo comprobaciones periódicas para determinar que las mismas cumplen lo dispuesto en la presente recomendación, así como de verificar la garantía de calidad mediante las comprobaciones o inspecciones que se consideren

adecuadas para asegurar su cumplimiento. Sin embargo, para la aprobación de las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables situadas en otros países, las administraciones podrán aceptar o reconocer las estaciones de servicio aprobadas, comprobadas o inspeccionadas por los inspectores designados al efecto, por organizaciones reconocidas o por otros Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS;"

- 5 Después del apéndice 2, añádase el apéndice 3 adjunto - Directrices para los soportes utilizados en las pruebas de las costuras del piso

APÉNDICE 3

DIRECTRICES PARA LOS SOPORTES UTILIZADOS EN LAS PRUEBAS DE LAS
COSTURAS DEL PISO (VÉASE EL PÁRRAFO 5.9)



CERTIFICATE OF RE-INSPECTION

This is to certify that the liferaft detailed below has been surveyed, controlled and tested in compliance with requirements from:

①

and the manufacturer and in accordance with IMO Resolution:

②

Inflatable Liferaft

③	Identification:	Type: 3.1	Capacity: 3.2	Serial No: 3.3	Date of manufacture: 3.4
	Fabric type: 3.5	Length of painter: 3.6 m/inside m/outside		Max stowage height: 3.7 m	

④	Cylinders:	Serial No:	Contents CO ₂ :	Contents N ₂ :	Latest hyd. test:
		4.1	4.2	4.3	4.4

⑤	Equipment:	Unit:	Type:	Serial No:	Expiry date:
	Emergency pack:		5.1	5.2	5.3
	EPIRB:		5.4	5.2	5.5
	HRU test:		5.6	5.2	5.7
	Radar reflector:		5.8	5.2	5.9
	First aid kit:		5.10	5.2	5.11

⑥	Tests:	NAP test:	Gas inflation test:	Floor seam test:	Load test davit-launched:
	Yes/no:	6.1	6.1	6.1	6.1
	Latest test*:	6.2	6.2	6.2	6.2

* Latest test date (month/year)

⑦	Verification:	Date of inspection: 7.1	Servicing station name and No: 7.2	Date issued to ship: 7.3
---	---------------	-------------------------	------------------------------------	--------------------------

⑦	National Marine authority ID No. 7.4	Remarks / modification: 7.5
---	--------------------------------------	-----------------------------

This inflatable liferaft requires servicing 12 months from the latest inspection date in accordance with the SOLAS regulation.

Flagstate of ship: ⑧

IMO No: ⑨

International call signal: ⑩

Name of ship / owner: ⑪

⑫
 For authorized servicing station (printed name)

⑬
 Signature

AUTHORIZED AND APPROVED SERVICING STATIONS TO BE USED ONLY. ONLY THIS ORIGINAL DOCUMENT FORM TO BE ACCEPTED.



INFLATABLE SAFETY AND SURVIVAL EQUIPMENT
TRADE ASSOCIATION LIMITED

All correspondence to the secretary:
ANTHONY C. G. RAGGETT, O.B.E.
18 Weyland Close
Liphook, Hants
GU30 7QG
TEL : Home : 01428 723630
Work : 01483 757474

INSTRUCTIONS FOR THE FILLING IN OF THE CERTIFICATE OF RE- INSPECTION

- 1) This line should show the flag state authority of the ship i.e. United Kingdom (UKMSA), Denmark (DMA) etc. (See appendix A for a comprehensive list of Maritime Administrations including recognised abbreviations).
- 2) This line should show IMO Resolution A.761 (18) or to any other applicable IMO Resolution.
- 3) IDENTIFICATION.
 - 3.1 Liferaft type.
 - 3.2 The capacity of the Liferaft.
 - 3.3 The serial number of the Liferaft.
 - 3.4 Date of manufacturer (stated by month/year).
 - 3.5 The fabric type to be quoted will be the relevant fabric coating only i.e. natural rubber (nr) or polyurethane (pu) etc.
 - 3.6 Most Liferrafts have their painter lines stowed inside the liferaft container and in such cases the total length of the painter line should be stated as m / inside.
However in some cases you will find an additional painter line fitted outside the liferaft container and then of course you have to state the length of the additional outside painter line as m / outside.
 - 3.7 The maximum stowage height of the liferaft container should be that which is marked on the liferaft container in metres.
- 4) CYLINDERS.
 - 4.1 The serial number of the cylinder.
 - 4.2 The contents of Carbon Dioxide (CO2) stated in Kg to two decimals.
 - 4.3 The contents of Nitrogen (N2) stated in Kg to two decimals.
Where cylinders are charged with only CO2 then 0 is to be shown in the appropriate column.
Note that certain liferafts may have two or more cylinders.
 - 4.4 Latest hydraulic pressure test which you will find stamped into the cylinder is to be stated here (month / year)



Isseta

INFLATABLE SAFETY AND SURVIVAL EQUIPMENT
TRADE ASSOCIATION LIMITED

All correspondence to the secretary:
ANTHONY C. G. RAGGETT, O.B.E.
18 Weyland Close
Liphook, Hants
GU30 7QG
TEL : Home : 01428 723630
Work : 01483 757474

2 of 3

5) EQUIPMENT.

- 5.1 Type of emergency pack. Could be SOLAS A,B or non SOLAS.
- 5.2 Serial number of equipment to be shown in this column.
- 5.3 Expiry date of entire equipment pack is not applicable.
- 5.4 Type of Epirb is to be stated here.
- 5.5 Expiry Date of Epirb batteries to be stated here (month / year).
- 5.6 Type of Hydrostatic Release to be shown here.
- 5.7 Expiry date of disposable HRU type to be shown here (month / year).
- 5.8 Type of radar reflector to be shown here. Note that not all Flag Administrations require a radar reflector. In such cases not applicable should be stated (n/a).
- 5.9 Radar reflectors will not be supplied with fixed expiry date, so this column should be ignored.
- 5.10 Type of medicine kit to be stated here.
- 5.11 Expiry date of medicine kit to be shown (month / year).

6) TESTS.

- 6.1 If the mentioned tests in accordance with Resolution A 761 (18) have been carried out it should be stated in these columns by a " yes ", if not it should be shown by a " no ".
- 6.2 The latest tests should be stated in these columns (month / year).

7) VERIFICATION.

- 7.1 Date of inspection to be shown here (day / month / year).
- 7.2 The name and number of the Service Station to be stated here. It is very important that the number of the servicing station relating to your approval by the individual manufacturer is stated after the name of the servicing station with space between the two subjects. If there is not enough space in the column for both you should shorten the name down or only state the servicing station number.



INFLATABLE SAFETY AND SURVIVAL EQUIPMENT
TRADE ASSOCIATION LIMITED

All correspondence to the secretary:
ANTHONY C. G. RAGGETT, O.B.E.
18 Weyland Close
Liphook, Hants
GU30 7QG
TEL : Home : 01428 723630
Work : 01483 757474

3 of 3

- 7.3 The date issued to the ship is the date (day / month / year) when the liferaft was returned to the ship.
- 7.4 The National Maritime Authority should be filled in where national regulations require so.
- 7.5 Any amendments or modifications carried out on this liferaft during this service are to be stated in the remarks / modification column.
- 8) The flag state of the ship is to be shown here.
- 9) The IMO number of the ship, which will remain unchanged during the entire life of the ship no matter if it changes flag or name, should be shown here.
- 10) International call signal of the ship to be quoted here and the information should be obtained from the vessel from which the liferaft was obtained.
- 11) State the name of the ship and the owner here.
- 12) Here the name of the authorised servicing personnel should be printed and if a certification number from the manufacturer is issued this should be stated as well with proper space between the name and number.
- 13) Not applicable.
- 14) The signature should be applied here.

**IMPORTANT GUIDELINES FOR THE FILLING IN OF THE
RE-INSPECTION CERTIFICATE.**

- * Remember only typewriter or computer printing is to be used.
- * As the certificates will be subject to optical scanning for the purpose of a data base filing system, it is very important that you keep your input data within the frames of the dedicated columns. Do not write on or outside the borderlines of the columns.
- * Please make sure that the copy of the re-inspection certificate returned to the relevant manufacturer is of a good readable quality.